

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE EL PGOU DE SANTA FE DE MONDÚJAR (ALMERÍA), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO TITULAR, EXPEDIENTE PU 6/08.

Conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica (DAE) sobre el Documento de Aprobación Provisional de fecha 30.09.10, complementado con la adenda al Estudio Ambiental Estratégico aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 01.08.16, sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Fe de Mondújar (Almería).

1. ANTECEDENTES.

1. Con fechas 31.07.08 y 20.08.08, se reciben escritos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe de Mondújar, remitiendo la documentación relativa al PGOU de Santa Fe de Mondújar, junto con el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente para su tramitación, tanto en papel como en soporte informático. Dicho PGOU fue aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno el 27.11.07.
2. El Estudio de Impacto Ambiental como documento integrante del PGOU fue sometido a Información Pública por el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el B.O.P. n° 096, de 21 de mayo de 2.008. Las características básicas de la actuación y un resumen de las Medidas Correctoras y de Control propuestas en el Es.I.A. se recogen respectivamente en los Anexos I y II.
3. Con fecha 08.09.08 se le remite escrito al Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe de Mondújar informándole de la necesidad de completar el expediente
4. Con fecha 30.10.08 se reitera al Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe de Mondújar la necesidad de completar el expediente.
5. El 09.07.09 se completa el expediente con el informe de incidencia territorial elaborado la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de Almería; así como el resultado del tramite de información pública.
6. Con fecha 24.11.09 se emitió Informe Previo de Valoración Ambiental, con carácter parcialmente inviable.
7. Con fecha 29.04.11 se recibió el documento del PGOU tras la aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, que tuvo lugar el 30.09.10.
8. Con fecha 20.09.11 se emitió Informe de Valoración Ambiental VIABLE CONDICIONADO en los aspectos que se señalan en el mismo y VIABLE para el contenido restante del PGOU.
9. Con fecha 16.05.16 esta Delegación Territorial le comunicó al Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe de Mondújar que para ajustar el expediente del PGOU al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (regulado en la Ley 7/2207, de 9 de julio, conforme a su modificación del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, debía elaborar una Adenda al Estudio de Impacto Ambiental Estratégico y someterla a información pública.
10. Con fecha 18.10.2016 tiene entrada en esta Delegación documentación procedente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe de Mondújar, mediante la que se completa el expediente, aportando entre otros los siguientes documentos: Adenda complementaria del Estudio Ambiental, Certificación de aprobación de la Adenda por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 01.08.16, Estudio Acústico y Certificado del resultado de la Información Pública.



Código:640xu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	640xu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	1/26

11. El documento de Adenda al Estudio Ambiental Estratégico fue sometido a un periodo de información pública de 45 días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 156 de fecha 16.08.16.

2. OBJETO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

El objeto de esta Declaración Ambiental Estratégica (DAE) es la integración en un único documento de los aspectos ambientales que deben ser contemplados en el documento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Fe de Mondújar.

Las características básicas de la actuación y un resumen de las Medidas Correctoras y de Control propuestas en el Estudio Ambiental se recogen respectivamente en los **Anexos I y II** de esta Declaración.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se emite la Declaración Ambiental Estratégica del expediente PU 6/08, sobre el Plan de Ordenación Urbanística de Santa Fe de Mondújar, promovido por el Ayuntamiento titular.

La actuación propuesta se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria al estar incluida en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, según redacción de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Conforme al Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, este organismo, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, formula Declaración Ambiental Estratégica en los siguientes términos:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Analizado el documento del PGOU promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe de Mondújar, junto con el correspondiente Estudio Ambiental y su Adenda, el resultado de la información pública y los informes emitidos por diferentes órganos dependientes de esta Delegación Territorial, se expresa lo siguiente:

1. El municipio de Santa Fe de Mondújar, con una extensión de 35,00 km², se encuentra situado a 21 Km de la capital a lo largo del río Andarax, junto a los municipios tradicionalmente incluidos en el extremo oriental de la Alpujarra: Alhabia, Alsodux y Alhama de Almería.

Actualmente el municipio de Santa Fe de Mondújar posee un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente en marzo de 1979, tres modificaciones puntuales de la DSU publicadas en el B.O.P. en 1.979, 1.988 y 1.992. Con carácter subsidiario, son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo no Urbanizable de Ámbito Provincial.

Código:64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	2/26



2. El Plan General de Ordenación Urbanística de Santa Fe de Mondújar se adaptará a las necesidades del municipio partiendo de los siguientes criterios y objetivos específicos:
- Consolidación de los núcleos urbanos diseminados (La Estación, La Calderona, Torre Alta y Mondújar) y dotarlos de las infraestructuras necesarias.
 - Plantear nuevas líneas de crecimiento que favorezcan al núcleo existente y amplíen el suelo urbano con viviendas independientes y densidad inferior a la del casco antiguo.
 - Prever un nuevo emplazamiento para el cementerio.
 - Reservar una zona para uso industrial próxima al polígono industrial de Alhama.
 - Mejorar y ampliar las redes de instalaciones urbanas, acorde con las nuevas obras de urbanización.
 - Mejoras en la accesibilidad rodada y peatonal del casco urbano acorde con la normativa vigente.
 - Plantear equipamientos y áreas verdes acordes con las previsiones del crecimiento de la población, así como servicios hosteleros vinculados al conjunto arqueológico de los Millares.
 - Fomentar la conservación de elementos de interés detectados en el núcleo urbano, rehabilitándolos o readaptándolos para nuevos usos.
 - Defensa de la tipología de vivienda autóctona y de los materiales empleados (protección de cuevas).
 - Proteger los restos arqueológicos, elementos singulares y paisaje.

Sobre el análisis de alternativas, la adenda al estudio ambiental presentada, expone explícitamente las tres alternativas consideradas en la redacción del PGOU de Santa Fe de Mondújar:

Alternativa 0.- Mantenimiento de la ordenación del planeamiento vigente aprobado en 1979. La alternativa de mantener la situación actual se considera no viable. El diagnóstico de la situación actual concluye que es necesario un sistema estructurante racional y claro que organice la trama urbana más reciente del pueblo que evite el desarrollo desordenado del casco urbano. Por otro lado, existe una necesidad de mejorar y ampliar los equipamientos y de habilitar espacios verdes, además de que las afecciones del Plan Especial del Medio Físico y los Yacimientos Arqueológicos limitarán el crecimiento del casco urbano.

Alternativa 1.- Tiene como objetivo primordial un crecimiento homogéneo a partir del núcleo lineal existente de forma que se cree un área más compacta que la actual. Se ha tratado de atender a los criterios generales que establece el artículo 9 de la LOUA.

Clasifica suelo urbano que se distingue entre suelo urbano consolidado, formado por las áreas edificadas en su casi totalidad, en general, se corresponde con el suelo clasificado como urbano en la vigente delimitación de suelo urbano y el suelo urbano no consolidado, integrado por el conjunto de sectores que comprende los terrenos que carecen de urbanización consolidada por no comprender todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas precisas.

El suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial se corresponde con las protección del Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF).

Todo el suelo urbanizable previsto se incluye en la categoría de suelo urbanizable sectorizado y suelo urbanizable no sectorizado. Está integrado por los terrenos comprendidos al norte del núcleo urbano, ya que son los más idóneos para absorber posibles crecimientos a largo plazo. Prevé suelo urbanizable, de uso característico residencial compatible con uso hotelero (casas rurales) para garantizar un posible desarrollo del sector turístico. También se prevé suelo para uso industrial.



Código:640xu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	640xu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	3/26

Entre las alternativas presentadas, la alternativa 1 se entiende la menos desfavorable para el desarrollo del planeamiento del municipio, ya que siendo la alternativa que mejor se adapta a las necesidades identificadas, no genera los impactos paisajísticos que se producirían en el caso de adoptar la Alternativa 2, siendo ésta última la opción más expansiva en edificación sobre el municipio.

Alternativa 2.- Es similar a la Alternativa 1. Clasifica suelo urbano y suelo no urbanizable en el núcleo de La Estación si bien clasifica una cantidad mayor de suelo urbano en el núcleo de La Estación.

3. La clasificación del suelo propuesta en la alternativa elegida distingue:

Suelo Urbano

- Suelo Urbano Consolidado.
- Suelo Urbano no Consolidado

Suelo Urbanizable:

- Suelo Urbanizable Sectorizado.
 - Residencial
 - Industrial
- Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Suelo No Urbanizable:

- De Especial Protección por Legislación Específica.
- De Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.
- De carácter natural o rural.
- Habitat Rural Diseminado

En el **Anexo I** se recoge un resumen de la ordenación propuesta en la alternativa elegida (alternativa 1).

4. En el término municipal de Santa Fe de Mondújar se describen las siguientes Unidades Ambientales Homogéneas:

- U.A. Sierra de Gádor. Al sur del término municipal donde existen hábitats protegidos y esta designado como Lugar de Interés Comunitario (LIC) “Sierras de Gádor y Enix”.
- U.A. Desierto de Tabernas. Situada al norte del término municipal. La característica más importante es la existencia de hábitats protegidos y su designación como LIC “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla”.
- U.A. Yacimientos Arqueológicos.
- U.A. Monte Público.
- U.A. Uso Forestal. En la parte central del municipio, terrenos forestales privados.
- U.A. Uso Agrícola.
- U.A. Uso Minero.
- U.A. Uso Urbano. Corresponde al núcleo de Santa Fe de Mondújar.
- Como condicionantes superpuestos se han establecido los siguientes: Cauces, Carreteras y Vías Pecuarias.



Código:64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	4/26

5. En relación a las vías pecuarias se ha tenido en cuenta, entre otros documentos, la Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Santa Fé de Mondújar, aprobada por Orden Ministerial de 5 de octubre de 1972, publicada en el BOE de 21 de octubre de 1972; Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 1995 y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 4 de agosto de 1998.

Según el expediente de Clasificación existen dos Vías Pecuarias en el municipio de Santa Fe de Mondújar:

- Vereda de Santa Fe de Mondújar (VP 04081001) de 20,89 m de anchura legal.
- Vereda del Puente Mocho (VP 04081002) de 20,89 m de anchura legal.

Analizada la documentación presentada y vistos los planos de la aprobación provisional del PGOU de Santa Fe de Mondújar, se comprueba que se han recogido las correcciones y adaptaciones que se habían indicado en cuanto a las vías pecuarias en el Informe Previo de Valoración Ambiental, excepto la representación gráfica de estas en todos los planos, en trazo continuo y con el grosor al de la anchura legal a la escala del plano; debiendo ser representadas para la aprobación definitiva del PGOU. en el término municipal de Santa Fe de Mondújar no se encuentra incluido ningún Espacio Natural Protegido según lo establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y sus modificaciones posteriores.

6. Respecto a los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) hay declarados dos en el término municipal, el denominado “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla” (ES6110006) y el de “Sierra de Gádor y Enix” (ES6110008); según lo aprobado por Decisión de la Comisión de 12 de diciembre de 2017, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una undécima lista de lugares de importancia comunitaria de la Región Biográfica Mediterránea.

La Ordenación Urbanística descrita en el PGOU establece como suelo no urbanizable a los terrenos incluidos en el LIC ES6110008 “Sierra de Gádor y Enix” por lo que dicha ordenación no afecta a este LIC.

En cuanto al LIC ES6110006 “Ramblas de Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla” que se localiza desde el río Andarax hacia el norte del término municipal, coincide en la mayoría de la superficie con una serie de hábitats contemplados en la Directiva Hábitat. La ordenación propuesta lo declara en su totalidad como suelo no urbanizable.

También existe un Georrecurso que coincide en parte con el LIC, denominado “Subdesiertos de Almería”, incluido en el Inventario de Georrecursos de Andalucía, propuesto en la “Estrategia Andaluza para la conservación de la Biodiversidad” de la Consejería de Medio Ambiente. Toda la superficie del Georrecurso se clasifica correctamente en el PGOU como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación específica.

7. Los hábitats de Interés Comunitario que aparecen en el término municipal, según la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son los siguientes:

- 1430: “Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)”.
- 1510: “Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)”, de carácter prioritario.
- 3270: Ríos de orillas fangosas con vegetación de *Chenopodium rubri* y de *Bidention*”.
- 5330: “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.



Código:64oxu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	5/26

- 6220: “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*”, de carácter prioritario.
- 6430: “Megaforbios eutrofos hidrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino”.
- 92DO: “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)”.
- 8210: “Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica”.

De forma muy localizada, en el noreste del término municipal la serie de vegetación es el “Complejo de vegetación edafoxerófila tabernense sobre yesos” y “*Zizipheto loti sigmetum*, serie termomediterránea murciano-almeriense semiárido-árida del azufaifo (*Ziziphus lotus*).

En el sur del término municipal la vegetación potencial es “*Bupleuro gibraltaraci-Pistacieto lentiscis sigmetum*, serie termomediterránea alpujarreño-gadorense, guadiciano-bacense, filábrico-nevadense y almeriense, semiárida del lentisco (*Pistacia lentiscus*)” y “*Smilaci mauritanicae-Querceto rotundifoliae sigmetum*, serie termomediterránea bético-algarviense seco-subhúmedo-húmeda basófila de la encina (*Quercus rotundifoliae*)”.

8. En relación a los montes públicos, el monte denominado “Monte del Pueblo” de código AL-30048-CAY no se encuentra deslindado, por lo que no pueden definirse con exactitud sus límites; esto deberá tenerse en cuenta en todas las actuaciones que se vayan a realizar y donde pueda verse afectado. El monte público presenta una vegetación de espartal disperso donde aparecen especies como *Stipa tenacissima*, *Atriplex halimus*, *Launaea arborerescens*, *Salsola genistoides* y *Salsola oppositifolia*, entre otras.

La nueva delimitación, en la aprobación provisional, de los sectores SUNS-1 y sector de equipamientos, SUNC 1/01 y las Zonas Verdes y Suelo Urbano No Consolidado al norte del núcleo urbano de Santa Fe, se consideran viables, si bien, la superficie afectada por el monte público “Monte del Pueblo” AL-30048-CAY se deberá excluir y considerar como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

El área propuesta para el nuevo cementerio **se considera inviable ambientalmente** ya que se implanta sobre el monte público, por lo que debe plantearse otra ubicación.

La Ley 2/1992 de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento (Decreto 208/97 de 9 de septiembre) son de aplicación en todo terreno forestal, así como lo es también la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, modificada por la Ley 10/2006 de 28 de abril, sometiéndose a esta legislación la realización de usos aprovechamientos, roturaciones, movimientos de tierra, extracciones, cambios de uso u otras actuaciones que afecten a terreno forestal. Respecto a la fauna, aparece el Búho real en el paraje de la Rambla del Aceituno, especie catalogada como de Interés Especial, según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres e incluida como especies prioritaria en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres. Se deberá considerar en el desarrollo del sector I-2.

9. Respecto a la flora, destaca la presencia de *Euzomodendron bourgaeum*, *Maytenus senegalensis subsp. europaea* y *Salsola papillosa*, la primera catalogada en Peligro de Extinción y las otras dos como Vulnerables según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre de Andalucía. Todas las poblaciones se encuentran en suelo clasificado como No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, no afectándolas los nuevos suelos a urbanizar en el PGOU propuesto.
10. En cuanto a la fauna, en el término municipal aparece el Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) catalogada como Vulnerable por la Ley 8/2003 de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres e incluida como especies

Código:640xu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	640xu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	6/26

prioritarias en el Anexo I de la Directiva 789/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. No se vería afectada por el planeamiento urbanístico propuesto.

La propuesta del PGOU se considera en general viable, si bien el crecimiento de suelo urbanizable se considera desproporcionado para el periodo de vigencia del PGOU, por lo que debería de ser revisado, dado que se duplica la superficie de suelo existente para urbanizar.

Por otro lado se cita la Ley 7/94 de protección ambiental en algunos artículos, que esta derogada por la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que deberá actualizarse, adaptándolo a la normativa vigente. En el término municipal no existen montes públicos.

No obstante, toda actuación que pretenda realizarse en zonas clasificadas por la vigente legislación forestal como terreno forestal, requerirá la AUTORIZACIÓN PREVIA de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

11. En relación a la normativa sectorial de prevención y extinción de incendios forestales:

El Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, incluye el término municipal de Santa Fé de Modujar en su totalidad como Zona de Peligro.

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales establece que los distintos ámbitos territoriales de planeamiento de la protección civil ante este riesgo y las medidas que para prevenirlo se deriven de estos han de hacerse en coherencia con el principio de que **la protección de la vida y la seguridad de las personas han de prevalecer frente a cualquier otro valor.**

En la actualidad la evolución de los incendios forestales y el desarrollo de la sociedad he hecho confluír dos elementos hace varias décadas impensable. Los incendios forestales que se desatollan por vegetación de carácter forestal con independencia de la catalogación legal de los terrenos que ocupan y el medio urbano con sus distintas peculiaridades que se entremezclan en lo que llamamos la interfase urbano forestal (IUF).

Los incendios que se desarrollan en la interfase urbano forestal son hoy día uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los dispositivos de extinción tanto por la complejidad que entrañan las operaciones necesarias para su control, como por las situaciones de riesgo a las que se enfrentan quienes los integran. A su vez los incendios que afectan a la IUF causan la destrucción de los bienes y generan situaciones de alto riesgo para los ciudadanos que viven en estas zonas.

Por ello entendemos que al igual que se estudian otros riesgos como el tecnológico o el riesgo por inundaciones, **es necesario que el riesgo por incendios forestales se integre en los instrumentos de planeamiento urbanístico**, con el fin de incorporar a este planeamiento las estrategias de planificación pasiva que minimice el riesgo de afección por incendios forestales a los bienes de naturaleza urbana y a las personas que los habitan.

En este sentido, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales establece en su artículo 44 la obligatoriedad de los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro de elaborar un Plan de Protección.

Estos planes se presentarán en el Ayuntamiento o Ayuntamientos en los que se ubiquen para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales para su aprobación, sin perjuicio de la colaboración

Código:640xu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	640xu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	7/26

que pueda prestar esta Consejería. Asimismo, y tal y como establece el artículo 26 de la Ley 5/1999, **las medidas preventivas y actuaciones contempladas en los Planes de Autoprotección con el objeto de reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse serán recogidas por el planeamiento urbanístico del municipio o municipios afectados.** El incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas podrá dar lugar a la actuación subsidiaria de la Administración competente con cargo al obligado, según el artículo 27 de la citada Ley.

Por lo expuesto, el PGOU deberá recoger las medidas de prevención y extinción de incendios establecidas en la normativa sectorial y en concreto, las que se establecen en el punto G) del presente documento.

12. En relación a la contaminación acústica:

Junto con la Adenda al Estudio Ambiental Estratégico, con fecha 01.08.16, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe de Mondújar aprobó el documento "Zonificación acústica y estudio acústica predictivo del PGOU de Santa Fe de Mondújar".

En el estudio acústico, se ha analizado la situación actual y la incidencia del desarrollo urbanístico propuesto. El estudio realiza una propuesta de delimitación de zonificación acústica.

La zonificación acústica de Santa Fe de Mondújar se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se apruebe definitivamente.

Por todo ello, se resuelve declarar, a los solos efectos ambientales, el contenido del PGOU de Santa Fe de Mondújar:

VIABLE CONDICIONADO, el PGOU de Santa Fe de Mondújar en los aspectos señalados a continuación, a la adaptación e incorporación de las siguientes modificaciones antes de su aprobación definitiva:

- Se debe plantear otra ubicación para el nuevo cementerio ya que el área propuesta se considera inviable ya que se implanta sobre el monte público.
- Tras la aprobación provisional los sectores SUNS-1 y sector de equipamientos, SUNC 1/01 y las Zonas Verdes y Suelo Urbano No Consolidado al norte del núcleo urbano de Santa Fe, se consideran viables, si bien, la superficie afectada por el monte público "Monte del Pueblo" AL-30048-CAY se deberá excluir y considerar como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica
- Respecto al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Vías Pecuarias, se procederá, antes de su aprobación definitiva a realizar las correcciones y adaptaciones necesarias, según lo especificado en el punto 5 de esta Declaración Ambiental Estratégica.
- En cuanto a los Hábitats Rurales Diseminados de La Torre-Mondújar y La Calderona, deberán excluirse de los mismos los terrenos forestales, debido a la existencia de hábitats protegidos.

VIABLE, el restante contenido del PGOU, supeditando su desarrollo al cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, y a la incorporación de las siguientes determinaciones ambientales:



Código:64oxu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	8/26

CONDICIONES AMBIENTALES

A. El PGOU propuesto deberá adaptarse, antes de su aprobación definitiva, al **Informe de Incidencia Territorial**, en el que se ajusten los crecimientos propuestos a los parámetros de crecimiento establecidos en la vigente normativa urbanística y territorial (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía).

B. El PGOU propuesto deberá adaptarse, antes de la aprobación definitiva al Informe vinculante emitido por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, ya que existe en el término municipal una "Zona Arqueológica", Los Millares, inscrita como Bien de Interés Cultural (BIC), además de otros elementos arqueológicos incluidos en el Catalogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

C. El PGOU propuesto deberá contar antes de su aprobación definitiva, con los informes favorables o, en su caso, autorización de los organismos competentes en cuanto a las afecciones a zonas de dominio público y sus áreas de protección.

D. Antes de la aprobación definitiva del PGOU, se deberá justificar debidamente la existencia de dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

E. Es obligatorio someter a procedimiento de autorización por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aquellas actuaciones que puedan afectar a la estabilidad y conservación de los **terrenos forestales**, como cambios de Uso y Aprovechamientos, con arreglo a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y al Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

En consecuencia, será necesario incluir esta determinación en el documento de planeamiento (PGOU), como normativa a aplicar en todas las categorías del Suelo No Urbanizable definidas por el nuevo planeamiento, condicionando por tanto el régimen de usos permitidos para el suelo no urbanizable, con independencia de las tipologías generales de ordenanzas establecidas para éste.

F. En cuanto al desarrollo de actuaciones que previsiblemente afecten a **hábitats o especies de Interés Comunitario** se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Deberán evitarse aquellas cuyo desarrollo implique una pérdida irreversible de un hábitat de interés prioritario para la Comunidad Europea.

El documento de planeamiento, en las consideraciones generales para la protección del paisaje y medio ambiente, ha de incluir la necesidad de autorización por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las actuaciones que puedan afectar a especies amenazadas según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestres.

G. En relación a las medidas de prevención y extinción de incendios forestales:

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales establece la obligación del Ayuntamiento de disponer de un Planes de Actuación de Ámbito Local por Incendios forestales en el que entre otras funciones básicas estarán:

- c) **Zonificar el territorio en función del riesgo** y las posibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma, delimitar áreas según

Código:64oxu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	9/26

posibles requerimientos de prevención e intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.

- g) Poner en marcha **medidas de autoprotección de los núcleos urbanos y edificaciones, encaminadas a evitar el riesgo de interfaz urbano-forestal**, a través de la creación y mantenimiento de franjas perimetrales.

El Plan tendrá como contenido mínimo entre otros la catalogación de las situaciones de interfaz urbano-forestal y su riesgo asociado, para la planificación preventiva y gestión de emergencias por incendio forestal.

La Directriz Básica, por otra parte, amplía los supuestos para los cuales es necesario disponer de un plan de autoprotección a instalaciones, edificaciones o conjunto de las mismas ubicadas en un área de interfaz urbano-forestal.

Este documento debe establecer las previsiones y actuaciones previstas con objeto de evitar la generación o propagación de incendios forestales y facilitar las labores de extinción a los servicios públicos especializados cuando su actuación resulte necesaria.

Según dicho Real Decreto, los planes de autoprotección deberán contener al menos:

- Identificación de los titulares y del emplazamiento de la instalación, edificación o conjunto de las mismas objeto del plan.
- Planos de situación de la zona así como de vías de acceso y paso, depósitos y tomas de agua, extintores portátiles, vías de evacuación y lugares de concentración para caso de evacuación.
- Inventario y descripción de las medidas y medios que prevengan la generación de incendio forestal.
- Programa de mantenimiento de instalaciones y de actuaciones preventivas de los elementos vulnerables expuestos a proteger.
- Plan de actuación de emergencia por incendio forestal.
- Directorio de comunicación y plan de avisos a servicios públicos de intervención en caso de emergencia por incendio forestal.

Asimismo, y con carácter supletorio a la normativa autonómica, los planes de autoprotección por incendio forestal de las nuevas instalaciones y edificaciones resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal se atenderán a lo establecido en su Anexo II, debiendo ser recogido en la normativa del Plan General que:

“Las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y las viviendas vinculadas a estas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal, deberán cumplir con las siguientes medidas:

- a) A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.
- b) En las zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio declaradas por cada Comunidad Autónoma, será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales.
- c) Las infraestructuras de servicio a las edificaciones o instalaciones incluidas en zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, tendrán, según lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre,

Código:640xu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	640xu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	10/26

servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios. A estos efectos las pistas que se realicen habrán de reunir las siguientes características:

- ancho de la vía: de 5 metros en viales con dirección en dos sentidos, y a 3 metros en viales de sentido único. Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tráfico
- radio mínimo de giro interior de las curvas: 5 metros
- gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros
- pendiente de la vía: inferior al 12%, pudiendo llegar ocasionalmente al 20% como máximo
- zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 metros cuadrados y 8 metros mínimo de largo.

d) Las urbanizaciones y edificaciones para uso industrial deberán disponer de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:

- diámetro de la conducción de 100 mm
- caudal de 17 l/s
- presión mínima de 1 bar.

e) En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).

f) Todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor.”

Por todo lo anterior y en base a las disposiciones de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales, las del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, así como las del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, el Plan General de Ordenación Urbana deberá incluir todos los elementos de planificación derivados del análisis de riesgo de incendios forestales y sus instrumentos de Planificación, con especial atención a:

1. **Zonificar el territorio en función del riesgo** y las posibles consecuencias de los incendios forestales.
2. **La catalogación de las situaciones de interfaz urbano-forestal** y su riesgo asociado.
3. Proponer las **medidas de autoprotección de los núcleos urbanos y edificaciones, encaminadas a evitar el riesgo de interfaz urbano-forestal** y establecer las reservas de espacio para estas medidas cuando sean necesarias.

H. Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de **Prevención Ambiental y Control Ambiental**, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización definitiva.

I. Las normas urbanísticas se deberán adaptar a la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

J. En relación a la **contaminación atmosférica**, las industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera, previamente a la concesión de la licencia municipal, deberán justificar que el proyecto cumple con la legislación vigente entre otras:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Código:640xu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	640xu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	11/26

- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Los proyectos de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que pudieran implantarse en el sector, deberán contemplar y valorar económicamente las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir la norma vigente.

Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

K. En relación a la **contaminación acústica**, el planeamiento urbanístico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas .



Código:64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	12/26

Las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

El documento urbanístico para la aprobación definitiva deberá incorporar entre los planos de ordenación la Zonificación Acústica. Estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento.

En los Proyectos de Urbanización y Construcción, se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

L. En relación a la **contaminación lumínica**

A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) y en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, sin perjuicio de las exclusiones recogidas en el art. 60.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

M. De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de **residuos y suelos contaminados** y el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 marzo, el Ayuntamiento deberá elaborar, una Ordenanza de Residuos, cuyo contenido se ajustará a los términos previstos en la citada legislación estatal y autonómica.

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberá gestionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, citándose entre otras las disposiciones siguientes:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Código:64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	13/26



- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

En relación a los puntos limpios:

De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento que se presente para la aprobación definitiva del PGOU, **deberá incluir la reserva de suelo necesaria para la construcción de puntos limpios** en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Los nuevos **polígonos industriales** y ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos urbanos.

Los puntos limpios industriales pueden recoger, con independencia de su peligrosidad, los residuos que no son de competencia municipal así como aquellos residuos de cuya gestión no se hacen cargo las administraciones locales por razones justificadas y motivadas, basadas en la repercusión que tienen sobre los servicios municipales de recogida debido a su naturaleza, cantidad o especiales características.

Las normas reguladoras del funcionamiento del punto limpio estarán definidos en reglamentos internos de funcionamiento, y obedecerán a las normas establecidas en el capítulo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás normativa de aplicación.

La entidad explotadora del punto limpio industrial deberá comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente la entrada en funcionamiento de la instalación.

El Reglamento de residuos de Andalucía en su artículo 123 prevé, ante la imposibilidad física de ubicar Punto limpios en Polígonos industriales existentes, la **recogida itinerante** por entidad Gestora autorizada o registrada.

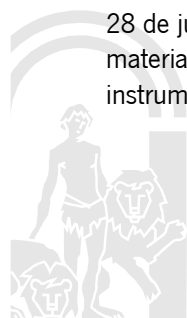
Respecto a los residuos de construcción y demolición, en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción que serán destinados preferentemente y por este orden a su reutilización, reciclado u otras formas de valoración en planta de tratamiento autorizada.

Según lo previsto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, los proyectos sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen.

El Ayuntamiento aprobará una Ordenanza que regule la constitución, por parte del productor de residuos de construcción y demolición, de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

En cuanto a la recogida selectiva de residuos: En virtud de los apartados 3 y 4 del artículo 21 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: **papel, metales, plástico y vidrio**. Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es



Código:64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	14/26

preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización.

De acuerdo con el artículo 92.4 del Reglamento de residuos de Andalucía, las administraciones locales, o los sistemas de gestión autorizados o concesionarios, definirán la red de puntos de recogida selectiva en función de la densidad de población, con el objeto de que se recupere el máximo número posible de **pilas y acumuladores portátiles** usados.

N. En relación a los **suelos contaminados**, las instalaciones que se encuentren incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, contemplados en este Real Decreto, entre las que figura presentar el Informe Preliminar de suelos, así como las obligaciones impuestas en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

El documento normativo deberá incorporar la obligación de los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo de presentar un informe histórico de situación, según establece el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma previa a la solicitud de licencia.

Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. A este respecto, los proyectos de obras incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.

O. Se garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo que lo desarrolla, mediante el tratamiento adecuado de las residuales urbanas producidas.

Los vertidos a la red de saneamiento de las actividades e industrias que se puedan establecer deberán cumplir unas características mínimas que aseguren la efectividad y buen funcionamiento de las estaciones depuradoras, quedando obligadas en caso de superar los límites fijados, a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales. La justificación de dicho cumplimiento deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividades que se presenten. Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales a tratar la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrá tomar muestras.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas, que no pueda ser tratado por la E.D.A.R. ha de efectuar el pretratamiento del vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

P. En el suelo urbano y urbanizable, la distribución de los espacios libres deberá procurar la integración paisajística de la actuación mediante el correcto diseño de las zonas a ajardinar, disponiendo éstas de modo que actúen como pantallas visuales desde los principales puntos de observación (carreteras, núcleos de población, etc.). El diseño de las zonas ajardinadas deberá contar con el uso de vegetación autóctona, contribuyendo así a mantener el valor paisajístico de la zona.

Q. Las medidas específicas relativas al cambio climático deberán incorporarse en las Ordenanzas Ambientales.



Código:64oxu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	15/26

R. Se establecerán medidas de protección en los bordes de la actuación, para evitar incidencias significativas en las zonas adyacentes durante las fases de urbanización y construcción, y se procederá a la reposición de los servicios existentes que pudieran resultar afectados.

S. En los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los Proyectos de Urbanización y Construcción se incluirán las determinaciones ambientales de protección, corrección, control y vigilancia ambiental, que se especifican en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración Ambiental Estratégica, cuantificando aquellas presupuestables en Unidades de Obra, con el grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

T. Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico, que abarque entre otros los siguientes aspectos:

a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras y actuaciones complementarias tales como:

- Instalaciones auxiliares.
- Plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición.
- Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.
- Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
- Accesos y vías abiertas para la obra.
- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, con especial atención a:

- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía.
- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno.
- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada.
- Técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características geotécnicas del terreno.

U. Respecto al Programa de Vigilancia ambiental, el técnico redactor del correspondiente Proyecto de Obra, incluirá en el mismo un anexo en el que certifique la introducción de todas las medidas correctoras establecidas en la Declaración Ambiental Estratégica.

El Plan de Restauración de los Proyectos de Urbanización habrá de ejecutarse antes de la emisión del Acta Provisional de recepción de la obra, en la que se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará en el Ayuntamiento a disposición del órgano ambiental, para eventuales inspecciones.

Entre otros aspectos, la autoridad local realizará la vigilancia que se detalla a continuación:

- Control de polvo durante la fase de construcción, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Control de las emisiones de olores, ruidos, vibraciones y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los límites establecidos en la legislación vigente.
- Control de la contaminación lumínica en el desarrollo del planeamiento y durante el funcionamiento de las distintas actividades, según la legislación vigente.
- Se vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria en obra.



Código:64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	16/26

- Control de los procesos erosivos que se producen con los distintos movimientos de tierras que se tengan que realizar.
- Control de los vertidos de los residuos sólidos generados, de forma que sean convenientemente tratados.
- Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas de forma que en ningún momento superen los parámetros establecidos en la legislación vigente.
- Control del sometimiento a los procedimientos de Prevención Ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para aquellas actividades a las que le sea de aplicación.
- Control de la integración paisajística de las actuaciones (tipologías constructivas, implantación y mantenimiento de las especies vegetales empleadas en ajardinamientos, etc.).

El contenido de la presente Declaración Ambiental Estratégica deberá incorporarse a las determinaciones del nuevo planeamiento, y en caso de incumplimiento de la misma, se propondrá la consiguiente paralización de la aplicación del nuevo planeamiento en el ámbito del incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudiesen derivar.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Raúl Enríquez Caba



Código:64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	17/26

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA ACTUACIÓN. Alternativa 1. Alternativa elegida

PGOU SANTA FE DE MONDÚJAR

Suelo Urbano (10,58 ha):

- Suelo Urbano Consolidado, SUC, (6,28 ha).
- Suelo Urbano No Consolidado, SUNC, (4,31 ha):
 - SUNC preexistente (2,94 ha).
 - SUNC ampliación (1,37ha).

Suelo Urbanizable (9,18 ha):

- Suelo Urbanizable Sectorizado (3,81 ha).
 - Residencial SUS-1 (2,26 ha).
 - Industrial (1,56 ha).
 - Terciario (0 ha)
- Suelo Urbanizable No Sectorizado (5,36 ha).

Suelo No Urbanizable (3.508,61 ha) categorías:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (3.056,32 ha).
- Suelo No Urbanizable Planificación Territorial(171,67 ha).
- Suelo No Urbanizable de Carácter Natural ó Rural (249,75 ha).
- Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado (30,88 ha).

Sistemas Generales. 31.373,63 m²

- De Espacios Libres: 4.190 m²
 - SGEL-1: 2.387,31 m²
 - SGEL-2: 1.802,69 m²
- De Equipamientos: 26.859,63 m²
 - SGEQ-1: 1.195,91 m²
 - SGEQ-2: 12.794,89 m²
 - SGEQ-3: 10.548,77 m²
 - SGEQ-4: 2.320,26 m²
- De Infraestructuras: 324,00 m²
 - SGIN-1: 30,00 m²
 - SGIN-2: 170,00 m²
 - SGIN-3: 50,00 m²
 - SGIN-4: 50,00 m²
 - SGIN-5: 24,00 m²

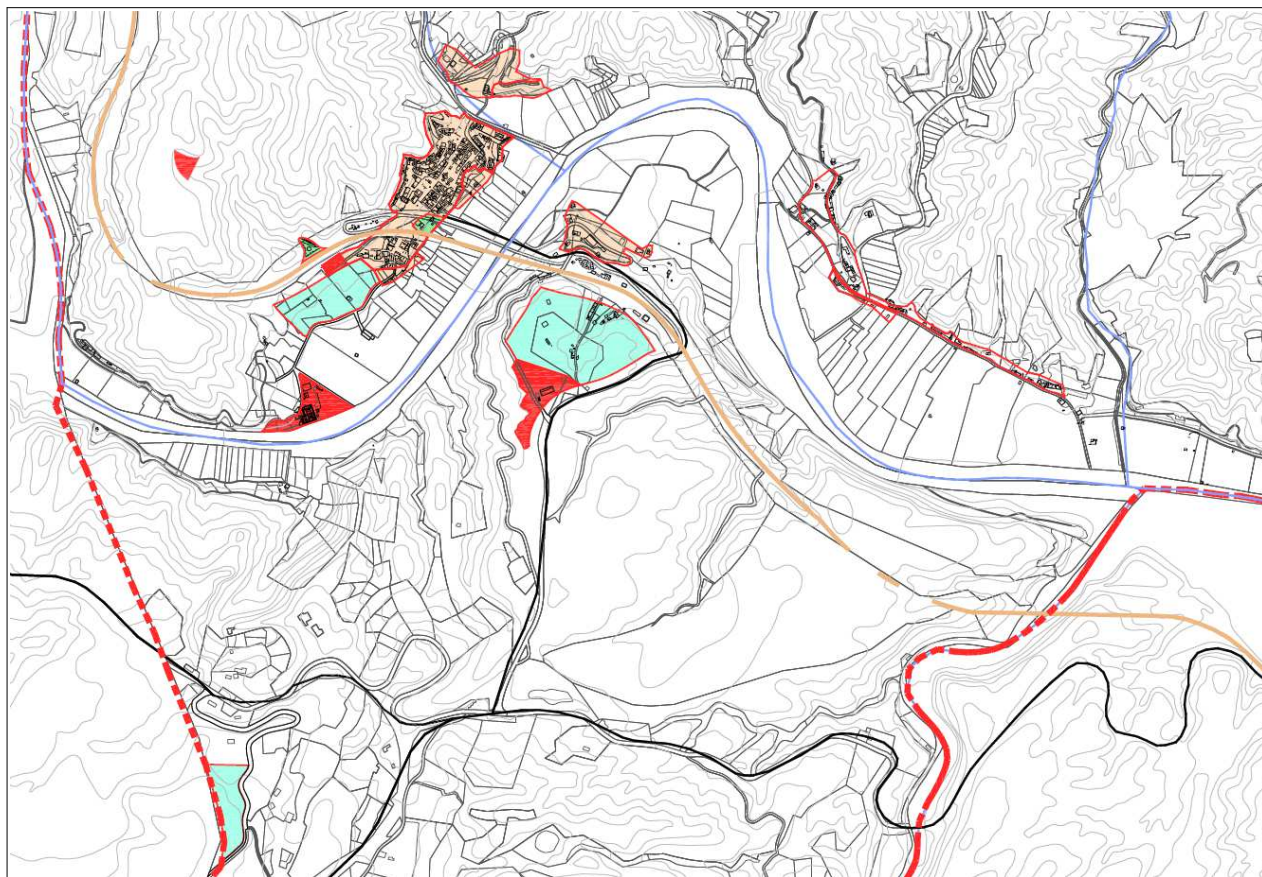


Código:64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	18/26

ALTERNATIVA 1. NÚCLEO URBANO DE SANTA FE DE MONDÚJAR



CLASIFICACIÓN

 SUELO URBANO

 SUELO NO URBANIZABLE

 SIS. GENERAL DE EQUIPAMIENTOS

 SUELO URBANIZABLE

 SIS. GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

 LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL



Código:64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

RAUL ENRIQUEZ CABA

FECHA

17/05/2018

ID. FIRMA

64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi

PÁGINA

19/26

ANEXO II

SÍNTESIS DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PROPUESTAS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL

1.- MEDIDAS CORRECTORAS

Medidas correctoras sobre la atmósfera:

- Medidas correctoras de carácter general:

- Se evitará la ubicación de plantas de áridos cerca de lugares habitados
- Reducción del tiempo entre la fase de construcción y la fase de funcionamiento.
- El tráfico de maquinaria pesada que se produzca en la fase de construcción, ha de dirigirse hacia las rutas que resulten menos molestas para la población, creando para ello trazados que las rodeen.
- Durante la fase de movimiento de tierras y durante los trabajos de desbroce, se recomienda el riego periódico de las superficies de tierra que se estén manipulando. Así como el riego periódico de las zonas por las que pase maquinaria pesada y de transporte, e instalación de mallas sobre la carga con el fin de evitar o disminuir la producción de polvo.
- Instalación de silenciadores en equipos móviles.

- Medidas correctoras de carácter particular:

- La evacuación de humos, gases, polvos u otras emisiones procedentes de actividades contaminantes se realizará a través de chimeneas.
- En relación a la contaminación por automóviles y su uso y mantenimiento se limitarán las emisiones según lo regulado en la normativa vigente.
- Las actividades que tengan por objeto expender o almacenar mercancías de fácil descomposición, deberán poseer de forma obligatoria, cámaras frigoríficas de características y dimensiones adecuadas.
- Aquellas actividades o industrias que originen deposiciones de animales o residuos malolientes como los derivados de la descomposición de restos orgánicos vegetales, deberán controlar su retirada periódica en función de las temperaturas existentes.
- Las industrias o actividades que puedan producir olores durante su funcionamiento, deben evitar ventanales o huecos que pongan en comunicación con el exterior. Además la ventilación debe ser forzada y la extracción de aire se hará a través de chimenea, o de rejillas con filtros homologados dependiendo de los caudales de extracción predeterminados.
- A las actividades potencialmente ruidosas les será de aplicación estricta lo establecido en la normativa, no pudiendo superarse los límites máximos en ella establecidos.

Medidas correctoras sobre el agua:

- Durante las obras, se evitará afectar a los cauces de agua.
- Deberá prestarse atención a las ramblas y zonas de escorrentía superficial, evitando los vertidos de tierras, de restos de materiales, lavado de maquinaria, alteraciones innecesarias de vegetación y cualquier acción que pueda afectar de forma negativa a la calidad de las aguas o variaciones en su caudal y curso.
- Creación de sistemas de drenajes, cunetas y pasos de agua adecuados.

Código:64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	20/26

- Serán evitados los encauzamientos de los cauces, salvo en los casos que sea necesario con el fin de evitar inundaciones.
- Reducción de las pendientes de taludes en la nivelación para disminuir la velocidad de escorrentía superficial del agua, y, por tanto, su capacidad erosiva.
- Aislamiento de materiales fácilmente disgregables, ante posibles lluvias en la zona, impidiendo su arrastre.
- Todas las actuaciones deben ajustarse a las determinaciones de la legislación vigente en materia de aguas y de las competencias que tengan en su caso atribuidas la Junta de Andalucía y las Confederaciones Hidrográficas.

Medidas Correctoras sobre el Suelo:

- Retirada y acopio de la tierra vegetal para su utilización en jardinería.
- Disponer de recipientes para el vertido de aceites evitando la contaminación edáfica.
- Restaurar las zonas de taludes, con el fin de, por un lado, mantener la estabilidad del suelo evitando la erosión y por otro lado, minimizar el impacto paisajístico y visual creado por los desmontes y terraplenes. Ambos procesos se completarán con plantaciones arbóreas o arbustivas para integrar los taludes en el paisaje colindante.
- Aportes de materia orgánica que favorezcan la estructura del suelo para evitar la erosión del mismo.

Medidas Correctoras sobre la Vegetación y la Fauna:

- Realización de una jardinería integrada en el ámbito municipal. Se procurará el mantenimiento de las especies vegetales autóctonas de la zona, en función de las características edáficas y climáticas de la zona.
- Restricción de la superficie de desbroce al mínimo necesario establecido en las características técnicas de cada proyecto.
- Realización de los movimientos de tierras y desbroces fuera de la época de nidificación.
- Control de velocidad para evitar atropellos de animales que se desarrollen en la zona.
- Replanteo de detalle de las actuaciones previstas para no afectar a otros terrenos.

Medidas Correctoras sobre el Paisaje:

- Diseño adecuado de la actuación, evitando intrusiones en terrenos aledaños.
- Establecer sistemas de drenaje adecuados capaces de evitar la acumulación del agua.
- Diseño adecuado de la actuación, evitando intrusiones en terrenos aledaños.
- Establecer sistemas de drenaje adecuado capaces de evitar la acumulación del agua.
- Revegetación rápida de los taludes.
- Reducción de las pendientes de taludes en la nivelación para disminuir la velocidad de escorrentía superficial del agua y su capacidad erosiva.
- Reducción en lo posible el tamaño de excavaciones, desmontes y demás movimientos de tierras que constituyen la actuación.
- Realización de una jardinería integrada en el ámbito municipal.

Medidas Correctoras sobre el Patrimonio Cultural:



Código:64oxu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	21/26

- Previamente al inicio de cualquier actividad en la que se sospecha afección a algún recurso arqueológico, debe ponerse en conocimiento del organismo competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía.
- En cualquier tipo de obra en curso donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo, el Ayuntamiento deberá realizar inspecciones de vigilancias a través de su Servicio de Arqueología o acreditando oficialmente a un arqueólogo.
- Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes.
- En aquellas zonas donde se hallan descubierto restos de interés cultural, se seguirá el criterio de la conservación de los yacimientos para su investigación.
- Señalización perimetral de seguridad, en las zonas donde se hayan encontrado restos de interés arqueológico.
- Replanteo de detalle de las actuaciones previstas para no afectar a otros terrenos.

2.- MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

El programa de Vigilancia Ambiental comprende tres objetivos:

- Determinación de afecciones reales.
- Seguimiento directo de las actuaciones del Planeamiento.
- Vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de protección del medio natural previstas en el capítulo de medidas correctoras.

1) Plan de control durante la fase de construcción.

El Plan de Vigilancia propuesto corresponderá a las siguientes fases del nuevo Planeamiento:

- Trabajos previos de implantación.
- Construcción.

2) Plan de control durante la fase de funcionamiento:

3.- RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.

- Reflejar claramente en el nuevo Planeamiento y en los distintos documentos de desarrollo del mismo, la obligatoriedad de que las actividades que se instalen en el ámbito municipal pasen por los procedimientos de prevención ambiental establecidos en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de La Calidad Ambiental.
- Reflejar claramente en el nuevo Planeamiento y en los distintos documentos de desarrollo del mismo, la obligatoriedad del cumplimiento estricto de la normativa ambiental de aplicación, en especial la relativa a contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones, aguas residuales, protección de cauces públicos y residuos sólidos urbanos.
- Reflejar claramente en el nuevo Planeamiento y en los distintos documentos de desarrollo del mismo, la obligatoriedad de que las transformaciones de terreno forestales a terrenos agrícolas obtengan previamente la autorización de "Cambio de Uso" por parte de la Consejería de Medio Ambiente. Según lo establecido en la normativa forestal de aplicación.
- Reflejar claramente en el documento de planeamiento, la obligatoriedad de que las construcciones y actividades que se instalen en terrenos forestales o agrícolas, dentro del área de influencia de los forestales (menos de 400 metros de terreno forestal), elaboren un Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales según lo establecido en la normativa de aplicación.



Código:64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	22/26

- Reflejar claramente en el documento de planeamiento y en los distintos documentos de desarrollo del mismo, la obligatoriedad de incluir proyectos específicos de Restauración Paisajística para la ejecución de aquellos sectores en los cuales es necesario grandes movimientos de tierras o la generación de taludes y/o terraplenes de cierta entidad.

4.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO RELATIVAS A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

En relación con los ecosistemas del entorno

- Establecer a través del planeamiento urbano municipal, un alto grado de protección para las zonas naturales, agrícolas, verdes, etc.. especialmente las arboladas, para preservar la capacidad de sumidero de carbono de los ecosistemas naturales.
- Conservar y aumentar la superficie del término municipal con capacidad de retención de CO2. Considerar el potencial como sumideros de CO2 de los suelos no urbanizables, teniendo en cuenta su cubierta vegetal presente y previsible durante la vigencia del nuevo planeamiento.
- Monitorizar la capacidad como sumideros de los suelos no urbanizables durante el periodo de vigencia del PGOU.
- Realizar campañas de reforestación de zonas degradadas.
- Establecer una ordenación urbana en los nuevos desarrollos acorde con las características de su entorno, favoreciendo la reducción del consumo de recursos (suelo, energía, agua, etc.)

Ocupación del suelo

- Delimitar de forma estricta el suelo urbano consolidado y no consolidado en la planificación general, ajustando la clasificación de suelo a la demanda previsible para crecimiento residencial y de actividades económicas, limitando de este modo la ocupación de nuevo suelo.
- Evitar el crecimiento urbanístico en zonas alejadas del núcleo urbano consolidado y con baja densidad, optando por un modelo de concentración de población, infraestructuras y servicios.
- Recuperar los suelos en desuso localizados en el centro urbano, dando así prioridad a la reutilización de un suelo que ya está dotado de servicios e integrado en la trama urbana.
- Dedicar las zonas de mayor riesgo de inundación y usos menos sensibles, como parques y zonas verdes.
- Clasificar como no urbanizables los suelos no previamente urbanos afectados por riesgos de inundación o inestabilidad por erosión.
- Dejar fuera de ordenación aquellas áreas ya construidas en las que el aumento de los riesgos (sobre todo de inundación, inestabilidad del terreno o incendio) lo haga aconsejable, con objeto de que en un tiempo prudencial puedan abandonar su condición de áreas urbanas.

Distribución espacial de usos

- Favorecer la implantación de actividades comerciales y terciarias en planta baja y en relación directa con la calle y posibilitar la utilización de las plantas bajas como locales de equipamiento.
- Promover la creación de equipamientos públicos con una elevada accesibilidad.



Código:640xu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	640xu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	23/26

- Dejar en las áreas urbanizadas espacios libres de reserva, sin uso definido, a modo de “espacios colchón” para permitir adecuar las necesidades sociales a los equipamientos y construirlos en el momento en que aparezcan determinadas necesidades.

Densidad urbana

- Fomentar la densidad y evitar la dispersión urbana.
- Evitar el crecimiento urbanístico en zonas alejadas del núcleo urbano consolidado realizando una ordenación del suelo urbanizable que limite al máximo posible la dispersión de núcleos urbanos en el municipio
- Limitar la altura media de los edificios de vivienda colectiva en áreas de media y alta densidad para disminuir los gastos energéticos derivados del transporte vertical.

Energía

- Maximizar el aprovechamiento de la energía y los recursos materiales. Fomentar el uso de energías renovables.
- Establecer una planificación energética local basada en el conocimiento estructurado del consumo energético.
- Monitorizar el consumo energético de los edificios y de las energías empleadas en cada sector.
- Promover la instalación de sistemas eficientes de calefacción y refrigeración en la edificación y realizar un uso y mantenimiento adecuado de los mismos.
- Promover la generación con fuentes renovables en espacios públicos a la hora de establecer las condiciones de urbanización mediante la ordenación estructural y pormenorizada.
- Promover mediante el planeamiento la eficiencia en las redes de transporte y alumbrado estableciendo medidas de regulación y ahorro en el alumbrado y transporte público.
- Establecer mediante el planeamiento condiciones de edificación que mejoren el comportamiento térmico de la envolvente en la edificación nueva y rehabilitada.
- Establecer en los edificios públicos y en las viviendas de promoción pública criterios de eficiencia energética más exigentes de los establecidos en el CTE, como por ejemplo instalación de paneles fotovoltaicos, sistemas domóticos, de calefacción y refrigeración centralizada o de regulación automática de la temperatura y programación sectorizada, etc.
- Instalar sistemas eficientes de iluminación, como lámparas de bajo consumo, o utilizar dispositivos de control en el alumbrado (células fotoeléctricas, relojes astronómicos, detectores de presencia, etc.).
- Fomentar el uso de aparatos sanitarios de bajo consumo, que reducen el consumo de agua y también el de la energía necesaria para su impulso en las redes.

Agua

- Reducir y optimizar el uso del agua, adecuando usos a calidades.
- En los proyectos de urbanización, se deberá favorecer soluciones que faciliten la infiltración natural de las aguas pluviales.



Código:64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	24/26

- Recuperar y/o usar los cauces de escorrentía natural para disminuir la artificialización del suelo y favorecer la infiltración natural de cara a posibles crecidas y lluvias torrenciales.
- Incorporar en la urbanización sistemas de redes separativas para la reutilización de aguas de lluvia.
- Promover el uso de aparatos sanitarios de bajo consumo.
- El planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización o ejecución de actuaciones deberán incorporar:
 - (a) En los nuevos suelos urbanos y en los urbanizables se deberá detallar el sistema de abastecimiento y saneamiento, los cuales han de ampliarse para la totalidad de los terrenos a urbanizar, así como su conexión a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento.
 - (b) El sistema de saneamiento deberá contemplar la separación de la recogida de las aguas pluviales de las residuales.
 - (c) Respecto al abastecimiento de agua se deberá justificar la disponibilidad del recurso para la puesta en carga de los nuevos suelos, especificándose los consumos según los nuevos usos que se contemplen.
 - (d) Se deberá garantizar antes de la ocupación de los nuevos suelos o del funcionamiento de las actividades a desarrollar la ejecución y buen estado de los distintos sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como del resto de las infraestructuras de urbanización.

Movilidad y accesibilidad

- Reducir las necesidades de movilidad, integrando el desarrollo de suelo residencial en el núcleo urbano.
- Fomentar la cercanía del comercio y de los servicios de proximidad a las zonas residenciales.
- Eliminar las barreras arquitectónicas para garantizar la accesibilidad de todos los ciudadanos a las dotaciones públicas y equipamientos colectivos abiertos al uso público.
- Evitar una dispersión innecesaria de la población en zonas mal comunicadas y excesivamente dependientes del transporte privado.
- Eliminar o mitigar el efecto barrera de las vías de circulación y ferroviarias.
- Establecer una mejor red de transporte público, para mejorar las conexiones con la comarca.

Regeneración urbana

- Fomentar la regeneración del tejido existente.
- Desarrollar programas de gestión del parque inmobiliario existente.
- Mejorar y/o sustituir las redes de infraestructuras, fomentando la eficiencia y el ahorro energético y una buena gestión de los recursos naturales y de los residuo generados.

Edificación y forma urbana

- Mejorar la eficiencia energética al abordar aspectos como la mejora del aislamiento térmico en edificios, la protección solar, una mayor eficiencia en la iluminación, la calidad de aire en el interior de las viviendas, la mejora del rendimiento de los sistemas de climatización y la producción de agua caliente sanitaria por energía solar térmica, así como la posible generación de energía fotovoltaica para autoconsumo, la cogeneración y la climatización centralizada de distritos.



Código:64oxu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INKQ07sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	25/26

- Adoptar en los proyectos de planeamiento de desarrollo de los sectores criterios de soleamiento y ventilación que permitan la captación eficiente de energía en el mayor número de edificios, tanto mediante dispositivos específicos como por insolación directa, y que reduzcan la carga energética de la ventilación mecánica.
- Utilizar cubiertas y materiales de construcción de alto albedo (colores claros)

Espacio público

- Adaptar el uso del espacio libre a la evolución del clima local.
- Considerar y aprovechar el potencial como sumideros de CO2 de los espacios libres.
- Reducir la impermeabilización de la superficie vial y de los espacios libres, fomentar su vegetación para favorecer la continuidad del ciclo del agua e incrementar el potencial como sumidero de CO2.
- Utilizar materiales de alto albedo (claros) y materiales fríos para pavimentos y fachadas.
- Eliminar las barreras arquitectónicas.
- Favorecer el carácter estancial y de paseo del espacio público mediante la plantación de árboles de sombra, aceras asimétricas en función de la orientación o al concepto de bulevar central con ejes de calles en dirección norte-sur. Tener en cuenta que el previsible aumento de la velocidad del viento puede invalidarlo como forma de aumentar la sensación de confort y puede obligar a la colocación de barreras, sobre todo en los parques y en espacios abiertos.

Zonas verdes

- Introducir criterios bioclimáticos y de calidad ambiental en el diseño de las zonas verdes y los espacios públicos. Se incrementa la biodiversidad del espacio urbano mediante su naturalización y se consiguen microclimas menos extremos.
- Incrementar las zonas verdes y aumentar la densidad de arbolado en las vías públicas.
- Insertar el verde urbano en la propia edificación a través de patios, fachadas y cubiertas verdes.
- Emplear, siempre que sea posible, y al margen de sus cualidades funcionales (densidad de sombra, porte, etc.) las especies locales adaptadas al clima del lugar y al medio natural existente.
- Incrementar el arbolado de calle adecuado a las condiciones y previsiones climáticas locales.



Código:64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	64oxu904INK007sR/Myyn9meFyXbHi	PÁGINA	26/26